



13 de marzo de 2025
AL-DEST-IEC-006-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 23.788

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME ECONÓMICO** del expediente **N° 23.788** Proyecto de ley: **“DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 74 BIS DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL LEY N°17 Y SUS REFORMAS, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943”**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch/13-3-2025
C. Archivo// SIST-SIL



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IEC-006-2025

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 74 BIS DE LA LEY CONSTITUTIVA
DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL LEY N.º 17 Y SUS
REFORMAS, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943”**

EXPEDIENTE N° 23.788

INFORME ECONÓMICO

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE**



13 DE MARZO, 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY	4
2.1 SOBRE LAS DEROGATORIAS PROPUESTAS	4
2.2. SOBRE LAS CONTIBUCIONES SOCIALES APLICABLES AL SALARIO	7
2.3. SOBRE LA MOROSIDAD ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL	9
2.4. CONSIDERACIONES SOBRE LA REFORMA PROPUESTA	15
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	18
IV. CONSIDERACIONES FINALES	18



AL-DEST-IEC-006-2025

INFORME ECONÓMICO¹

“DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 74 Y 74 BIS DE LA LEY CONSTITUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL LEY N.º 17 Y SUS REFORMAS, DEL 22 DE OCTUBRE DE 1943”

Expediente N.º 23.788

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley está compuesto por un único artículo, el cual pretende derogar los artículos 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N°17 del 22 de octubre del 1943.

Dicha derogatoria implica que se elimine la obligación de estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y con otras contribuciones sociales. Esta disposición aplica para las instituciones del sector público, para efectos de la aprobación, por parte de la Contraloría General de la República, del presupuesto ordinario o extraordinario, o efectuar modificaciones presupuestarias; así como a los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, para efectos de realizar trámites administrativos.

De conformidad con la exposición de motivos del expediente, la derogatoria anterior se justifica con el propósito de *“...permitirle a los administrados realizar una serie de trámites que actualmente tienen prohibido realizar si no están al día con la Caja, se está fomentando la reactivación económica y allanando el camino para que más personas y empresas busquen regularizar su situación con la Caja”*.

II. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL PROYECTO DE LEY

2.1 SOBRE LAS DEROGATORIAS PROPUESTAS

¹ Elaborado por David Enrique Quesada Vega, Asesor Económico, revisado por Mauricio Porras León, Jefe del Área Económica del Departamento de Servicios Técnicos. Supervisado por Fernando Campos Martínez, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.



A continuación, se hace referencia a las derogatorias propuestas en el proyecto de Ley

a) Derogatoria del Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social

El artículo que se pretende derogar establece, entre otras disposiciones, que la Contraloría General de la República no aprobará ningún presupuesto, ordinario o extraordinario, ni efectuará modificaciones presupuestarias de las instituciones del sector público, incluso de las municipalidades, si no presentan una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en la cual conste que se encuentran al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de esta Institución o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado.

Establece como causal de incumplimiento contractual con las entidades señaladas, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar inscrito ante la Caja como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, o no estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social. Esta obligación se extiende a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

Durante la etapa de ejecución de un contrato, si un contratista adquiere la condición de morosidad con la Caja, y el contratante tiene pendiente pagos a su favor, este deberá retener su pago y girarle dichos recursos directamente a la Caja. Si una vez honrado el pago de las cuotas obrero-patronales o de trabajadores independientes quedara algún remanente a favor del contratista, el contratante le hará entrega de este.

También establece la obligación al ministro de Hacienda de presupuestar, anualmente, las rentas suficientes que garanticen la universalización de los seguros sociales y deberá ordenar el pago efectivo y completo de las contribuciones adeudadas a la Caja por el Estado, como tal y como patrono. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes acarreará en su contra las responsabilidades de ley y su conducta será sancionada penalmente.



Por otra parte, dispone que los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja, así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución siendo requisito para realizar una serie de trámites administrativos.

Adicionalmente, será causa de pérdida del disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales, el incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

De igual forma, mediante convenios con distintas entidades, la Caja Costarricense de Seguro Social podrá establecer bases de datos conjuntas y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.

Al respecto, la Procuraduría General de la República, se ha referido al presente artículo a partir de lo dispuesto en el artículo 73 constitucional, donde se reconocen los seguros sociales en beneficio de todos trabajadores, para protegerlos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte, y a la Caja Costarricense del Seguro Social como entidad encargada de la administración y gobierno de esos seguros.

Respecto a las contribuciones, ha dicho que se trata de un sistema solidario y financiado en forma tripartita mediante la contribución forzosa de patronos, trabajadores y del Estado, motivo por el cual dicha contribución es esencial para la existencia misma del modelo; y que, para asegurar la sostenibilidad financiera del modelo de seguridad social, se introdujo con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador una reforma al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Con ella se pretendió disminuir los niveles de evasión y morosidad en el pago de las cuotas obrero-patronales, para respaldar la función encomendada a la Caja.

Dicho artículo 74, tiene su fundamento para garantizar que tanto las instituciones del Estado como los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social.



Consecuentemente, a pesar de que el compromiso de estar al día con la seguridad social es exigible a los particulares, es el Estado quien tiene la obligación principal de velar por su cumplimiento, no sólo aportando las cuotas que le corresponden en su calidad de Estado y de patrono, sino además evitando que particulares se beneficien de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o exoneraciones, sino se encuentran al día con sus cargas sociales. Sólo de esta forma puede satisfacerse en forma efectiva el derecho fundamental a la seguridad social y realizarse una eficiente prestación del servicio público.

b) Derogatoria del Artículo 74 Bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social

Este artículo viene a dar claridad a lo establecido en el 74, siendo que incluye como posibilidad de encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social, a quienes hayan suscrito un arreglo de pago con la CCSS. Establece como condición para lo anterior, que ni el patrono moroso, ni el grupo de interés económico al que pertenezca, hayan incumplido el presente o ningún otro arreglo de pago suscrito con la CCSS, durante los diez años anteriores a la respectiva contratación administrativa o gestión.

Lo anterior para garantizar la recuperación íntegra de la totalidad de las cuotas obrero-patronales y demás montos adeudados, incluyendo intereses, y estén al día en su cumplimiento.

En resumen, dicho artículo brinda herramientas para procurar la sostenibilidad de la gestión de cobro y de arreglos de pago entre los diferentes actores económicos, y la CCSS, razón por la cual, es de suma importancia para la debida aplicación del artículo que le antecede.

2.2. SOBRE LAS CONTIBUCIONES SOCIALES APLICABLES AL SALARIO

El artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, establece que las instituciones públicas deben verificar que los patronos estén al día con sus obligaciones sociales antes de contratar con ellos. Estas obligaciones incluyen las cuotas obreras y patronales destinadas a financiar los seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, así como otras prestaciones sociales



administradas por la CCSS. Adicionalmente se dispone que los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja, así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución.

A continuación, se presenta un detalle de las contribuciones asociadas al salario que son recaudadas por la CCSS.

**Cuadro N°1
Contribuciones sociales sobre el salario**

CCSS	Patrono	Trabajador
SEM	9,25%	5,50%
IVM	5,42%	4,17%
TOTAL	14,67%	9,67%
Otras Instituciones	Patrono	Trabajador
Banco Popular (BPOP)	0,25%	-
Asignaciones familiares	5,00%	-
IMAS	0,50%	-
INA	1,50%	-
TOTAL	7,25%	-
Ley de Protección al Trabajador (LPT)	Patrono	Trabajador
Banco Popular (BPOP)	0,25%	1,00%
Fondo de Capitalización Laboral (FCL)	1,50%	-
Operadora de pensiones complementaria (OPC)	2,00%	-
INS	1,00%	-
TOTAL	4,75%	1,00%
Resumen	Patrono	Trabajador
PORCENTAJES TOTALES	26,67%	10,67%
Totales	37,34%	

Fuente: CCSS. Calculadora patronal. <https://www.ccss.sa.cr/patronos>

Como se observa como contribuciones a la Caja el patrono debe cotizar el equivalente al 14.67% del salario de un trabajador, a otras instituciones el 7.25% y por concepto de la Ley de protección al trabajador el 4.75% para un total de 26,67%. Por su parte debe de retener a cuenta del trabajador y a favor de la Caja el 9,67% y a favor del Banco Popular el 1,0%. La totalidad de las



contribuciones suman el 37,34%, sin embargo, se debe tomar en cuenta que no todas ellas constituyen contribuciones sociales.

En el caso del trabajador independiente, las escalas de contribución se establecen como tablas divididas en cinco categorías, basadas en rangos de ingresos netos mensuales. La CCSS utiliza estas escalas para determinar el porcentaje de contribución correspondiente a cada trabajador independiente en los diferentes seguros. Así, el porcentaje de contribución aumenta con el incremento del ingreso neto mensual. Esto significa que, a mayores ingresos netos, mayor será el monto total a pagar por el seguro.

A continuación, se presenta la escala de contribución aplicable al trabajador Independiente, tanto para el seguro de salud, como para el IVM.

Cuadro N°2

ESCALA DE CONTRIBUCION AV-TI ENERO 2025 SALUD					
Categoría	Nivel de ingreso (en colones)		Porcentaje de Contribución Seguro SALUD		
			Afiliado	Estado	Conjunto
1	C 341,227.999		2.89%	9.11%	12.00%
2	C341,228.000	a C734,217.999	4.33%	7.67%	12.00%
3	C734,218.000	a C1,468,434.999	6.24%	5.76%	12.00%
4	C1,468,435.000	a C2,202,651.999	8.02%	3.98%	12.00%
5	C2,202,652.000	a C999,999,999.999	10.69%	1.31%	12.00%

Fuente: La Gaceta N° 232, del 10 de diciembre del 2024. Decreto ejecutivo N° 44756-MTSS de fijación de salarios mínimos.

ESCALA DE CONTRIBUCION AV-TI ENERO 2025 IVM						
Categoría	Nivel de ingreso (en colones)		Porcentaje de Contribución Seguro IVM			
			Afiliado	Estado	78° LPT	Conjunto
1	C319,384.999		4.00%	5.29%	0.30%	9.59%
2	C319,385.000	a C734,217.999	5.49%	4.10%	0.00%	9.59%
3	C734,218.000	a C1,468,434.999	7.37%	2.22%	0.00%	9.59%
4	C1,468,435.000	a C2,202,651.999	7.82%	1.77%	0.00%	9.59%
5	C2,202,652.000	a C999,999,999.999	8.26%	1.33%	0.00%	9.59%

Fuente: La Gaceta N° 232, del 10 de diciembre del 2024. Decreto ejecutivo N° 44756-MTSS de fijación de salarios mínimos.

2.3. SOBRE LA MOROSIDAD ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL

La morosidad ante la CCSS, se refiere específicamente a las cuotas obrero patronales, incluyendo intereses, que se encuentran pendientes de pago por parte de los contribuyentes.



De acuerdo con el Informe de Morosidad Patronal, de Trabajador Independiente y Estado, al III Trimestre 2023, elaborado por la Gerencia Financiera de la CCSS (octubre 2023), a nivel de morosidad patronal se registraba para ese momento en 92,061 patronos que adeudaban ¢415.040 millones:

Infográfico N°1

Morosidad Patronal



Fuente: Dirección de Cobros, SICERE. Informe de Morosidad Patronal, de Trabajador Independiente y Estado, al III Trimestre 2023.CCSS.

Como se visualiza anteriormente, el 70,8% de la morosidad obedece a patronos inactivos (76.100 patronos inactivos), mientras que los patronos activos con morosidad son 15.961 (17,3%); los primeros muestran una morosidad de ¢293.689 millones (70,8%) en tanto que para los segundos alcanza los ¢121.351 millones (29,2%).

A continuación, se presenta el detalle de la morosidad patronal por división económica.

Infográfico N°2



Morosidad Patronal por División Económica

- Montos en millones de colones -

División económica	Morosidad	Distribución
Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquileres	₡85,924	20.7%
Comercio al por Mayor y al por Menor	₡73,986	17.8%
Construcción	₡47,403	11.4%
Industrias Manufactureras	₡45,260	10.9%
Hoteles y Restaurantes	₡34,165	8.2%
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	₡33,621	8.1%
Otras act. de servicios comunitarios, sociales y personales	₡27,666	6.7%
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	₡24,458	5.9%
Hogares Privados con Servicio Doméstico	₡9,856	2.4%
Otras actividades	₡8,903	2.1%
Enseñanza	₡8,888	2.1%
Actividades no bien especificadas	₡7,786	1.9%
Servicio Social y de Salud	₡7,124	1.7%
Total general	₡415,040	100.0%

60.8%

Fuente: Dirección de Cobros, SICERE. Informe de Morosidad Patronal, de Trabajador Independiente y Estado, al III Trimestre 2023.CCSS.

Según la información anterior, de las 13 actividades económicas definidas por división económica, 4 de ellas concentran el 60,8% de la morosidad.

Llama la atención la actividad económica de la “construcción” que concentra el 11,4%, la cual, según los datos económicos al IV trimestre 2024, y enero 2025, está presentando un incremento como actividad económica cercano al 8%, lo cual podría ser positivo en la reducción de los índices de morosidad que presenta el sector.

En cuanto al trabajador independiente, los datos indican lo siguiente:

Infográfico N°3



Morosidad Trabajador Independiente



Cantidad y monto de trab. independientes morosos

- Trab. Independientes: **206,829**
- Morosidad: **¢443,600 millones**



Trab. independientes activos

- Trab. Independientes: **123,012**
59.5%
- Monto: **¢335,799 millones**
75.7%



Trab. independientes inactivos

- Trab. Independientes: **83,817**
40.5%
- Monto: **¢107,800 millones**
24.3%

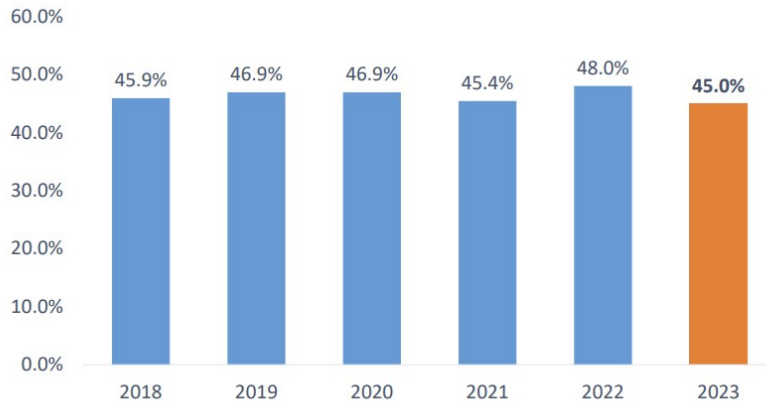
Fuente: Dirección de Cobros, SICERE. Informe de Morosidad Patronal, de Trabajador Independiente y Estado, al III Trimestre 2023.CCSS.

A diferencia de la morosidad patronal, el grupo de trabajadores independientes que presentan mayor morosidad de encuentran activos (59,5%), para un total de 123.012 trabajadores en este estado, mientras que los inactivos alcanzan los 83.817 y obedecen al 40,5% de los trabajadores independientes morosos. Entre ambos grupos se suma un total adeudado de ¢443.599 millones de colones, ubicándose el 75,7% en el primer grupo y el 24,3% en el segundo.

El gráfico siguiente se muestra como el nivel de morosidad de los trabajadores independientes activos alcanza el 45% en setiembre 2023, siendo que el porcentaje se mantiene estable con una variación de +/- 1 punto porcentual, con excepción del año 2022 que presentó un incremento superior, pero ya para el 2023 regresó a los porcentajes habituales del 45% - 46% en promedio.



Infográfico N°4 Trabajadores Independientes morosos activos



Dato a septiembre de cada periodo.

Fuente: Dirección de Cobros, SICERE. Informe de Morosidad Patronal, de Trabajador Independiente y Estado, al III Trimestre 2023.CCSS.

Ante la morosidad, la CCSS adopta diferentes instrumentos de cobro a patronos y trabajadores independientes; a continuación, se muestra un extracto de los resultados de las gestiones cobratorias en 2023:

Infográfico N°5 Resultados de la gestión cobratoria a Patronos y Trab. Independientes



Monto en millones de colones.

Fuente: Dirección de Cobros CCSS, SICERE



Según la Dirección de Cobros de la institución, para el año 2023 las acciones tomadas, según su etapa procesal, eran las siguientes:

Infográfico N°6
Resultados por instrumento de cobro
Año 2023



Fuente: Dirección de Cobros, CCSS

Según se desprende del gráfico anterior el principal instrumento de cobro se asocia con las adecuaciones de pago, seguido por el cierre de negocios, demandas judiciales y denuncias por retención indebida.

Así mismo, y como un instrumento adicional de cobro, la Ley 9686 establece que las instituciones públicas deben girar a la CCSS los recursos económicos derivados de contratos cuando el contratista se encuentre moroso con la institución. Bajo la aplicación de dicha ley, la institución presenta los siguientes datos:

Infográfico N°7
Aplicación Ley 9686
2019 - 2023



Fuente: Dirección de Cobros, CCSS

Como se observa en los cinco años considerados se realizaron 4.694 solicitudes por un monto que representa los ₡3.858,97 millones.

A su vez, el Estado debe contribuir a la CCSS como patrono, y también como Estado, y respecto a estas contribuciones, la morosidad ha incrementado constantemente, siendo el Estado el principal deudor de la Caja. Los datos a agosto 2023, según el informe de la auditoría interna, AS-AFINPE-0099-2023² con fecha 13 de octubre 2023, son los siguientes:

Cuadro N°3

CCSS: Detalle deuda acumulada del Estado, Seguro de Salud y Pensiones
Dato a agosto 2023– Montos en millones de colones

Concepto	Seguro Salud	Seguro pensiones	Total
Estatales y subsidiarias	₡468,867	₡563,786	₡1,032,653
Población asegurada por el Estado	₡515,206	₡0	₡515,206
Saldo no negociado convenio año 2007	₡91,554	₡136	₡91,690
Deudas traspaso programas Ministerio de Salud	₡589,912	₡0	₡589,912
Ley Paternidad Responsable	₡287	₡0	₡287
Deuda no negociada convenio año 2011	-₡7,688	-₡6,496	-₡14,184
Código de la Niñez	₡783,233	₡0	₡783,233
Leyes especiales	₡253,128	₡0	₡253,128
Ley control del tabaco 9028	₡42,798	₡0	₡42,798
Saldo Servidoras domésticas	₡0	₡100	₡100
Pago contratación de entidad verificadora	₡808	₡0	₡808
CXC Ministerio de Hacienda FIV	₡20,310	₡0	₡20,310
Ministerio de trabajo recolectores de café	₡1	₡0	₡1
Total deuda estatal no negociada	₡2,758,416	₡557,526	₡3,315,942
Más			
Saldos de convenios negociados	₡30,259	₡0	₡30,259
Total deuda Estatal	₡2,788,675	₡557,526	₡3,346,201

Fuente: CCSS, SICERE, Área Contabilidad Financiera

² <https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2023/10/DocEnviados2896084-AS-AFINPE-0099-2023-1.pdf>



Es evidente como, en medio de la incertidumbre sobre la sostenibilidad financiera de la Caja, es el mismo Estado, quien mantiene una deuda que según el informe del Área Contabilidad Financiera de la CCSS, supera los 3.3 billones de colones, siendo el mismo Estado, uno de los principales generadores de debilidad financiera en la institución.

El análisis de la propuesta se enfoca desde una perspectiva económica específicamente en los cambios que se proponen realizar, suministrando aspectos técnicos para la toma de decisiones de los diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa.

2.4. CONSIDERACIONES SOBRE LA REFORMA PROPUESTA

Respecto a la derogatoria del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, como se indicó, eliminaría la obligación para la Contraloría General de la República de solicitar la certificación de estar al día en el pago de las cuotas patronales y obreras de la Caja Costarricense de Seguro Social, como requisito para la aprobación de los presupuestos, o modificaciones presupuestarias de las instituciones autónomas y municipalidades.

Es importante hacer énfasis en cuanto a que en este artículo se establece la obligación de la persona jefera del Ministerio de Hacienda de presupuestar anualmente, las rentas suficientes que garanticen la universalización de los seguros sociales y ordenar el pago efectivo y completo de las contribuciones adeudadas a la Caja por el Estado, como tal y como patrono. También establece la remisión del Código Penal para la sanción por el incumplimiento de esos deberes.

Es decir, con la propuesta de derogatoria de dicho artículo, se deja sin efecto la regulación supra citada, y podría generar implicaciones financieras, tanto en el financiamiento, como en la recaudación de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Adicionalmente, se estaría eliminando la obligación de estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, y el estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y las otras contribuciones sociales que recaude esa Institución.



Lo anterior, actualmente aplica como requisito para realizar trámites administrativos como:

- a) La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones que se presente a la Administración Pública de solicitudes de permisos, exoneraciones, concesiones o licencias.
- b) A las personas jurídicas, para la inscripción de todo documento en los registros públicos mercantil, de asociaciones, de asociaciones deportivas y el Registro de organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Para la participación en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos.
- d) Cuando se otorgue el beneficio de transferencia de fondos del sector público al privado, gratuita o sin contraprestación alguna.
- e) Disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales.

La competencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones (descritas anteriormente), corresponde a cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo. Además del deber de la Caja de suministrar mensualmente la información necesaria; la facultad de realizar convenios con cada una de esas instancias administrativas; establecer bases de datos conjuntas; y sistemas de control y verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.

Es fundamental señalar que el artículo 74 en cuestión, se encuentra desarrollado en el “Reglamento al Artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS”.

Respecto a la derogatoria del artículo 74 bis, es importante resaltar la eliminación de la amplitud de la definición de lo que se entiende como estar “al día en el pago de sus obligaciones con la seguridad social”, lo cual podría dejar sin fundamento para su aplicación, lo establecido en el artículo 74 de la misma ley.



En términos económicos, a pesar de que la morosidad en las obligaciones con la seguridad social es una constante en nuestro país, la eliminación de las herramientas administrativas para procurar una gestión de cobro efectiva, podría resultar contraproducente para la sostenibilidad financiera de la CCSS.

El proyecto se justifica en que estas derogatorias podrían *"permitirle a los administrados realizar una serie de trámites que actualmente tienen prohibido realizar si no están al día con la Caja, se está fomentando la reactivación económica y allanando el camino para que más personas y empresas busquen regularizar su situación con la Caja."*

Esta justificación debe valorarse desde una perspectiva más integral, considerando que la morosidad ante la CCSS, no se puede visualizar como una simple deuda a una institución pública, que impide la participación económica de los administrados.

La existencia de las deudas con la CCSS representa un debilitamiento en los servicios que brinda la institución a la ciudadanía, por medio de ausencia de equipos, tecnología, personal médico especializado, entre otros factores esenciales para la atención eficiente de la seguridad social. Tómese en cuenta además que la norma no solo incluye las contribuciones en la Caja, sino además con otras instituciones involucradas con la seguridad social

Esta asesoría considera contraproducente, pensar en la reactivación económica a partir del debilitamiento de instrumentos de cobro en la CCSS, sin antes tomar medidas como reestructuración del Estado, en busca de un aparato estatal más pequeño y eficiente que permita el ahorro de recursos para hacer frente a las obligaciones con la institución.

El poner en riesgo la seguridad social, a cambio de un supuesto de reactivación económica mediante el debilitamiento de los instrumentos recaudatorios de la CCSS, amerita un análisis más profundo, donde se consideren factores de relación riesgo beneficio, para así garantizar la sostenibilidad financiera de la CCSS de conformidad con la Constitución Política, mediante estudios que sustenten dicha teoría, donde se analicen variables principalmente de impacto financiero de mediano y largo plazo.



Hay acciones que en procura de la reactivación económica podrían resultar efectivas, sin necesidad de poner en riesgo la seguridad social del país, entre las cuales se pueden valorar la inversión en infraestructura para desarrollar proyectos que no solo generen empleo a corto plazo, sino que también mejoren la eficiencia y competitividad a largo plazo, el apoyo a pequeñas y medianas empresas, acceso a créditos, asesoramiento empresarial y simplificación de trámites.

También el estímulo a la innovación, la investigación y el desarrollo, así como la adopción de nuevas tecnologías que impulsen la productividad y la competitividad.

Fomentar el turismo como parte fundamental de la economía, promover destinos seguros y atractivos para recuperar este sector. Programas de educación y formación para mejorar las habilidades y aumentar la empleabilidad y la productividad.

Y como factor determinante la digitalización, que permita mejorar eficiencia y la capacidad de adaptación a los cambios económicos, y así reducir los costos del Estado.

De lo anterior, encontramos como común denominador la búsqueda de una reactivación económica, factores que se deben valorar como herramientas para el impulso económico sin que se flexibilicen las obligaciones de los administrados ante la CCSS, situación que podría repercutir negativamente en los servicios que brinda esta y otras instituciones.

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

De acuerdo con el informe elaborado por el Área de Investigación y Gestión Documental, del Departamento de Servicios Técnicos, el proyecto de ley presenta una nula vinculación para el avance de la Agenda 2030, e incluso presenta una afectación negativa sobre la misma.

Lo anterior, por cuanto los alcances del proyecto no se circunscriben solo a apoyo a "...patronos y personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales...", sino que la derogatoria íntegra de los artículos



74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la CCSS, abre la puerta al incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y el desfinanciamiento del modelo solidario que representa dicha institución, al tiempo que atenta contra la sostenibilidad financiera de toda la institución.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

El proyecto de ley pretende derogar los artículos 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Dicha derogatoria implica que se elimine la obligación para las instituciones del sector público, para los patronos y las personas que realicen actividades independientes o no asalariadas, de estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y con otras contribuciones sociales, para efectos de realizar determinados trámites administrativos. Además, se elimina la obligación de estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, y el estar al día en el pago de sus obligaciones. Adicionalmente, se deja sin efecto la obligación del jerarca del Ministerio de Hacienda de presupuestar anualmente, las rentas suficientes que garanticen la universalización de los seguros sociales y ordenar el pago efectivo y completo de las contribuciones adeudadas a la Caja por el Estado, como tal y como patrono.

Las derogatorias propuestas se justifican en que podrían “permitirle a los administrados realizar una serie de trámites que actualmente tienen prohibido realizar si no están al día con la Caja, se está fomentando la reactivación económica y allanando el camino para que más personas y empresas busquen regularizar su situación con la Caja.”

Esta justificación debe valorarse desde una perspectiva más integral, considerando que la morosidad ante la CCSS, no se puede visualizar como una simple deuda a una institución pública, que impide la participación económica de los administrados, siendo que esta institución es la base de la seguridad social en nuestro país. En términos económicos, a pesar de que la morosidad en las obligaciones con la seguridad social es una constante, la eliminación de las herramientas administrativas para procurar una gestión de cobro efectiva podría resultar contraproducente para la sostenibilidad financiera de la CCSS y de otras instituciones.



El poner en riesgo la seguridad social, a cambio de un supuesto de reactivación económica mediante el debilitamiento de los instrumentos recaudatorios de la CCSS, amerita un análisis más profundo, donde se consideren factores de relación riesgo beneficio, para así garantizar la sostenibilidad financiera de la CCSS de conformidad con la Constitución Política, mediante estudios que sustenten dicha teoría, donde se analicen variables principalmente de impacto financiero de mediano y largo plazo.

Como último dato, resulta importante poner en conocimiento que el principal deudor a la CCSS es el mismo Estado. En medio de la incertidumbre sobre la sostenibilidad financiera de la Caja, es el mismo Estado, quien mantiene una deuda que según el informe del Área Contabilidad Financiera de la CCSS, supera ya los 3.3 billones de colones, siendo el mismo Estado, uno de los principales generadores de debilidad financiera en la institución.

Se recomienda dar lectura y analizar la viabilidad de la iniciativa mediante el estudio del informe jurídico correspondiente.

Elaborado por: dqv

/*/lsch//13-3-2025

c. arch// 23788 IEC-SIL-SIST